



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 44-001-41-05-001-2023-00225-00

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la subsanación de la demanda, presentada en término oportuno por el actor. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

ANA MARÍA DE ARMAS BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N.º 0473

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	JHARA JUDITH DE LA RANS VARELA
DEMANDADO:	BREEGSON S.A.S.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2023-00225-00

Verificada la subsanación de la demanda, acorde con auto anterior, se observa que ha sido adecuadamente corregida, por tanto, encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, plenamente vigente y aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado la sustitución de poder del abogado LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO a la abogada LEITY DEL CARMEN MUÑOZ MORALES, teniendo en cuenta que en los anexos de la demanda, se aprecia el poder autenticado, otorgado por la señora JHARA JUDITH DE LA RANS VARELA, al abogado LUIS AVENDAÑO. Entonces por ser competente en razón de la cuantía y el lugar de prestación de servicios del actor, se admitirá la demanda, y en efectivización de los principios de economía procesal y celeridad simultáneamente se ordenará la notificación y fijará fecha de audiencia virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **JHARA JUDITH DE LA RANS VARELA**, contra **BREEGSON S.A.S.**, con NIT 901.223.183 - 5; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría este auto admisorio al demandado **BREEGSON S.A.S.**, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, en el buzón electrónico que fue informado por la parte demandante, y que se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, esto es, josegutierrezv17@gmail.com, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de

08:00am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm. Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laboralesderiohacha/2020n>



hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 en la Ley 2213 de 2022.

La contestación de la demanda, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así como el aporte o solicitud de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, en particular, *contrato laboral suscrito entre las partes, pagos o desprendibles de nómina efectuados tanto de salario o compensaciones y demás emolumentos, pagos a seguridad social, RIT, y hoja de vida de la actora, con el procedimiento llevado a cabo para dar por terminado el contrato de trabajo*, con antelación suficiente a la celebración de la audiencia, atendiendo los principios de economía procesal, concentración, y la efectivización de la regla procesal de única audiencia que rige este tipo de actuaciones que son de única instancia.

En todo caso, el aporte y solicitud de las pruebas por el demandado deberá realizarse antes de la celebración de la audiencia, según el protocolo para realización de audiencias proferido por este despacho, el cual se adjunta a las partes.

TERCERO: FECHA DE AUDIENCIA. Se señala como fecha de la audiencia pública especial que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, la cual se realizará de manera virtual, para el día **miércoles veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 A.M.**, fecha en la cual, ya ha de ser notificado al email de la demandada el presente auto y lo demás por secretaría con celeridad y la antelación del caso. Oportunidad en la cual la demandada contestará verbalmente, leerá o ratificará con resumen la contestación escrita de la demanda, se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos a la remisión del respectivo link a sus correos electrónicos, y conectarse al mismo en el día y hora señalado en la plataforma digital, garantizando la presencia de partes y testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales a lugar.

CUARTO: RECONOCER personería para obrar como apoderado principal al profesional del derecho LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO con cedula de ciudadanía N° 84.092.510 y con tarjeta profesional N° 205.100 del C.S. de la J., a la luz del artículo 74 del CGP, y como apoderada sustituta a la profesional del derecho LEITY DEL CARMEN MUÑOZ MORALES, identificada con la cedula de ciudadanía N° 55.233.337, y T.P. N° 174.817 del C. S. de la J., para los efectos del poder conferido en sustitución por el apoderado principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado
N.º 057 de 2023, a las 8:00 a.m.

ANA MARÍA DE ARMAS BERMÚDEZ
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.